



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

AVISO NO.010/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCION NUMERO (0090-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2024, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 15022022-111, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MOTONAVE "PEGASO II", CON MATRICULA CP-05-1538-B, CON EL FIN DE SURTIR NOTIFICACION A LA SEÑORA JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.145.287, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA DE VIAJES SEATOUR S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 901.220.198-1, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA NAVE EN CITA, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE LUGAR PARA NOTIFICACION

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: DECLARECE RESPONSABLE al señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, por las infracciones contenidas en el código No. 033 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima." de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: IMPONER a titulo de sanción al señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, y solidariamente a los señores LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietario de la nave en mención; al señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, calidad de propietario de la nave y la empresa NAVITOURS representada legalmente por el señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, por incurrir en la infracción contemplada en el código No. No. 033 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), multa de uno punto cero (1.0) salario mínimo legales mensuales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de Un Millón de pesos M/CTE (\$1.000.000.00) lo que corresponde a 38.004UVT de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO. La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres dias siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDNDIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO. Exhortar al señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Desvincular de la presente investigación administrativa sancionatoria a las sociedades MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, identificado con Nit. 900817631-1, representada legalmente por la señora NATALY DEL CARMEN ORTEGA FORERO, identificada con cedula 32.936.491, la AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA, identificada con Nit.901.220.198-1, representada legalmente por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.603, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveido.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, al señor LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietario de la nave en mención, al señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, calidad de propietario de la nave y la empresa NAVITOURS representada legalmente por el señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, a las sociedades MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, identificado con Nit. 900817631-1, representada legalmente por la señora NATALY DEL CARMEN ORTEGA FORERO, identificada con cedula 32.936.491 y la AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA, identificada con Nit.901.220.198-1, representada legalmente por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.603, en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE MAYO DEL 2024, A LAS 08.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO DIAS (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 17.00 HORAS DEL VEINTE (20) DE MAYO DEL 2024, LA CUAL SE ENCUENTRA FIJADA EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

TS MARCE A MAIREZ RAJALES SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05







RESOLUCIÓN NÚMERO (0090-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 4 DE MARZO DE 2024

"Por la cual procede este despacho a proferir decisión de fondo, dentro de la investigación administrativa con radicado numero 15022022-111, adelantada con ocasión al reporte de infracción No.15611 y acta de protesta de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrita por el personal de guardacostas de Cartagena, en contra de la sociedad MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, identificado con Nit. 900817631-1, representada legalmente por la señora NATALY DEL CARMEN ORTEGA FORERO, identificada con cedula 32.936.491, la AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA, identificada con Nit.901.220.198-1, representada legalmente por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.603, EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, señor LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietarios de la MN "PEGASO II"; el señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de capitán de la motonave en mención; y la empresa NAVITOURS representada legalmente por el señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana"

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante reporte de infracción No. 15611 y acta de protesta de fecha 09 de septiembre de 2022, enviado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, donde relaciona los hechos acaecidos sobre la MN PEGASO II, con matrícula CP-05-1538-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

En los hechos ocurridos el día 09 de septiembre de 2022, según reporte de infracción No. 15611 y acta de protesta, las sociedades Media Luna Getsemaní S.A.S MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, identificado con Nit. 900817631-1, representada legalmente por la señora NATALY DEL CARMEN ORTEGA FORERO, identificada con cedula 32.936.491, la AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA, identificada con Nit.901.220.198-1, representada legalmente por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.603, EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, con cedula



"Consolidemos nuestro país marítimo" Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogota D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de ciudadanía No. 72.281.666, señor **LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietarios de la MN PEGASO II; el señor **MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de capitán de la motonave en mención; y la empresa **NAVITOURS** representada legalmente por el señor **EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, presuntamente infringieron la norma de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano, específicamente el código de infracción **No. 033**" *Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.*" Por los sucesos descritos a continuación:

"(...) siendo las 0115R realizando patrullajes y control marítimo por órdenes del superior operacional en la zona del muelle de la bodeguita, lo pegasos observando puerto teniendo A/B personal turistas, se procede a inspeccionar la embarcación donde se verifica documentación estando al día, pero estar navegando en horas no autorizadas" (...)

En consecuencia, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa sancionatoria mediante averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular cargos a través de auto adiado de fecha 13 de marzo de 2023, en donde se relaciona el código de infracción presuntamente infringido, el cual es **No. 033"** *Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.*" compilados en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7.el mencionado auto fue notificado de manera personal al señor POLO ARRIETA EDUARDO JAVIER en calidad de propietario de la MN PEGASO II, con matrícula CP-05-1538-B y como representante legal de la EMPRESA NAVITOURS, el día 27 de marzo de 2023; por correo electrónico a la NATALY del CARMEN ORTEGA FORERO, en calidad de representante legal de la Sociedad MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, el día 28 de marzo de 2023; de manera electrónica al señor LUIS MIGUEL ESTARDA en calidad de propietario de la nave en cita, en fecha 11 de abril de 2023; y por último, de manera personal al señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAS, en calidad capitán de la nave, en fecha 12 de septiembre de 2023.

DESCARGOS

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, el señor POLO ARRIETA EDUARDO JAVIER, en calidad de propietario y representante legal de la NAVITOURS, presento sus descargos mediante memorial registrado bajo radicado 152023102960 de fecha 11 de abril 2023, en el cual se pudo extraer lo siguiente:

"la lancha realiza un tour en la bahía interna casi todos los días de la semana, siendo el ultimo horario el de 9.30 pm a 11.30 pm, teniendo en cuenta que el horario



"Consolidemos nuestro país marítimo"

permitido de navegación y sábados que trasladamos el personal del Hotel Palmarito entre las 9.pm y las 2 am siempre solicitamos con anterioridad permiso de navegación, ejemplo de ello los radicados 152022106637, 152022106258, 152022106023, 15202208161) para cumplir con los procedimientos. Sin embargo, el día 08 de septiembre de realizando un tour de 9.30 a 11.30 con un grupo de clientes mexicanos, el radio de la música nos presentó problemas, se desconectó el Bluetooth de la planta, tardando en arreglarlo 40 min aproximadamente, el piloto se alistaba entrar al muelle de los pegasos a dejar a los turistas, quienes protestaron porque manifestaban que el tiempo no se había cumplido completo, ya que habían estado más de media hora sin música, el piloto les informo que fue una falla técnica y que no podía pasar de las 12.00horas establecidas máxima para la navegación, pero los clientes estaban molestos, se les ofrecieron compensarles el tiempo el día siquiente, pero al ser del país, manifestaron que viajaban al día siquiente y que querían que se les repusiera su tiempo o se les devolviera el dinero por completo, por lo que el piloto tomo la opción de reponerles el tiempo sobrepasando la hora límite, entendiendo que fue una decisión equivocada del piloto en afán de resolver la situación de los turistas. Mas no de un tour planeado a esas horas haciendo caso omiso de la hora límite establecida por dimar."

Así también aporto copia de certificado de matrícula de la nave de fecha 23 de marzo del 2023, como también copia del Certificado de Seguridad, Certificado de Motores, Certificado Nacional de Capacidad de Combustible, Certificado Nacional de Francobordo y Certificado Nacional de Arqueo.

Por otro lado, el señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAS, en calidad capitán de la nave PEGASO II, matricula CP-05-1538-B, presento su escrito de descargo en fecha 26 de septiembre de 2023, se allana a los cargos formulados en auto de fecha 13 de marzo de 2023. En relación con los demás investigados, estos se abstuvieron de presentar sus descargos.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha 07 de diciembre de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.



"Consolidemos nuestro país marítimo"

PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1. Reporte de infracción No. 15611 y acta de protesta de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el personal adscrito a Guardacostas de Cartagena.
- 2. Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales del investigado en aras de verificar la identidad de los investigados.
- Obra correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual el señor Eduardo Javier Polo Arrieta, en calidad de representante legal de NAVITORUS, presenta sus descargos.
- 4. Obra pantallazo de la información del señor Mateo Rafael Castro Diaz, capitán de la MN PEGASO II, en la base de datos de Dimar.
- 5. Obra memoranda MEM-20220067-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se solicita al área de marina mercanteCP05, información referente a la motonave PEGASO II.
- 6. Obra memorial MEM-202200724-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se recibe respuesta del área de marina mercante CP05.
- 7. Obra memoranda 202300117-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 01 de marzo de 2023, mediante la cual se solicita al área de marina mercanteCP05, información referente a la motonave PEGASO II.
- 8. Contrato de Compraventa 19 de diciembre de 2021
- 9. Contrato de compraventa de fecha 28 de junio de 2022
- 10. Obra memoranda MEM-202300118-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 02 de marzo de 2023, se recibe respuesta del área de marina mercante CP05.
- 11. Obra memorial registrado bajo radicado 152023102960 de fecha 11 de abril 2023, a través de la cual el señor POLO ARRIETA EDUARDO JAVIER, en calidad de propietario y representante legal de la NAVITOURS, presento sus descargos
- 12. Certificado de matrícula de la nave de fecha 23 de marzo del 2023,
- 13. Copia del Certificado de Seguridad
- 14. Certificado de Motores
- 15. Certificado Nacional de Capacidad de Combustible
- 16. Certificado Nacional de Francobordo y Certificado Nacional de Arqueo.
- 17. Memorial de fecha 26 de septiembre de 2023, a través de la cual el señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAS, en calidad capitán de la nave PEGASO II, matricula CP-05-1538-B, presento su escrito de descargo.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción,



"Consolidemos nuestro país marítimo"

promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- **b)** Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.



"Consolidemos nuestro país marítimo"

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: "aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los <u>armadores responden por el</u> <u>principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción</u>.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga.

La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, **EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, **LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietarios y la sociedad NAVITOURS, representada legalmente por el señor **EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA** como empresa habilitada de la MN PEGASO II, CP-05-1538-B, están igualmente llamados a responder.

CASO EN CONCRETO

En los hechos ocurridos el día 09 de septiembre de 2022, según reporte de infracción No. 15611 y acta de protesta de igual anualidad, en contra la sociedad Media Luna Getsemaní



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

S.A.S MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, identificado con Nit. 900817631-1, representada legalmente por la señora NATALY DEL CARMEN ORTEGA FORERO, identificada con cedula 32.936.491, la AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA, identificada con Nit.901.220.198-1, representada legalmente por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.603, EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, señor LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietarios de la MN "PEGASO II"; el señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de capitán de la motonave en mención; y la empresa NAVITOURS representada legalmente por el señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, presuntamente infringieron la norma de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano, específicamente el código de infracción No. 033" Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima." Por los hechos descritos a continuación:

"(...) siendo las 0115R realizando patrullajes y control marítimo por órdenes del superior operacional en la zona del muelle de la bodeguita, lo pegasos observando puerto teniendo A/B personal turistas, se procede a inspeccionar la embarcación donde se verifica documentación estando al día, pero estar navegando en horas no autorizadas" (...)

En consecuencia, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa sancionatoria mediante averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular cargos a través de auto adiado de fecha 13 de marzo de 2023, en donde se relaciona el código de infracción presuntamente infringido, el cual es **No. 033"** *Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima."* compilados en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7.el de las cuales solo el señor POLO ARRIETA EDUARDO JAVIER, en calidad de propietario y representante legal de la NAVITOURS y señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAS, en calidad capitán de la nave PEGASO II, presentaron sus escrito de descargo.

Que dentro de los argumentos expuesto por el señor POLO ARRIETA EDUARDO JAVIER, en calidad de propietario y representante legal de la NAVITOURS, presento sus descargos mediante memorial registrado bajo radicado 152023102960 de fecha 11 de abril 2023, donde este se acepta a los cargos formulados y la comisión de la infracción.

Por otro lado, el señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAS, en calidad capitán de la nave PEGASO II, matricula CP-05-1538-B, presento su escrito de descargo en fecha 26 de septiembre de 2023, igualmente se acepta a los cargos formulados e reconoce la comisión de la infracción.



"Consolidemos nuestro país marítimo"

En ese orden de ideas, la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituyen una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en REMAC 7.

Por ello este despacho, aludiendo a las pruebas recopiladas y lo mencionado por las partes, encuentra que, en el presente caso sí se presentó una contravención a la norma marítima, toda vez que, el capitán de la motonave "PEGASO II" si llevo a cabo la conducta contenida en el código de infracción No. 033" *Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima."*, toda vez, que como se relata en el reporte de infracción No.15611 acta de protesta de fecha 09 de septiembre de 2022, y admitido por los señores POLO ARRIETA EDUARDO JAVIER, en calidad de propietario y representante legal de la NAVITOURS y señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAS, en calidad capitán de la nave PEGASO II, la motonave en cuestión si estuvo navegando en horas no permitidas por la autoridad marítima y tampoco solicito autorización alguna por parte de esta entidad.

Así mismo es importante traer a colación las siguientes normatividades dictadas por esta capitanía, en la cual se encuentra la circular No. CR-2021006 de fecha 18 de febrero de 2021, donde se instituye lo siguiente:

"(...) "este despacho autoriza la navegación nocturna hasta las 24 (12) pm horas" (...)

Igualmente, mediante circular CR-20220028, se establece lo siguiente:

(...) <u>se recuerda que le horario de la navegación nocturna dentro de la bahía de Cartagena de Cartagena es hasta 12.00 horas (media noche).</u> Situaciones particulares de traslado de huéspedes de hoteles y hacia la isla fuera de los horarios establecidos, deben solicitar la autorización correspondiente a través del área de marina mercante, correo electrónico; <u>ofiregistro@dimar.mil.co</u> (...)"

Por lo anterior, este despacho, encuentra méritos suficientes para declarar responsabilidad por la comisión de la infracción contenida en código No. 033" *Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.*". contenidas en el reglamento marítimo colombiano (REMAC 7).

Con relación a establecer quienes ostentaban la calidad de propietarios de la nave al momento de los hechos objetos de la presente investigación y así establecer lo llamados a responder como solidariamente responsables por las sanciones impuestas.

Para este despacho, se tiene que dentro de los documentos recopilados en la etapa de averiguación preliminar, se encuentra dos contratos de compraventa, en donde luego de hacer el correspondiente estudio de la tradición de la nave, se pudo vislumbrar que, en contrato de fecha 19 de agosto de 2021, la sociedad MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S,



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

transfiere la titularidad del dominio que posee sobre la MN PEGASO II, con matrícula CP-05-1538-B, a favor de AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA S.A.S, posteriormente, en contrato de fecha 28 de junio de 2022, esta última, transfiere su derecho de dominio sobre la nave en cita, a los señores **EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA Y LUIS ESTRADA**. Siendo este acto, anterior al momento de ocurrencia de la conducta sancionable, por lo que se concluye, que estos últimos, vienen fungiendo como propietarios de la nave, desde que se cometió la infracción hasta la actualidad, por ende estos serían los llamados a responder de manera solidaria.

Por último, para esta autoridad resulta procedente desvincular de la presente investigación a las sociedades **MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S**, identificado con Nit. 900817631-1, y **AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA**, identificada con Nit.901.220.198-1, dado que estas, no tiene legitimación alguna para responder de manera solidaria por las infracciones cometidas por el capitán de la nave, ya que estas, no ostentan la calidad de propietario, ni mucho menos se tiene la certeza de que estas sociedades al momento de la ocurrencia los hechos se encontrasen percibiendo utilidades por la explotación económica de la nave y por ende asumir responsabilidades por la misma.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARECE RESPONSABLE al señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, por las infracciones contenidas en el código No. 033 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima." de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, y solidariamente a los señores LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietario de la nave en mención; al señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, calidad de propietario de la nave y la empresa NAVITOURS representada legalmente por el señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, por incurrir en la infracción contemplada en el código No. No. 033 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), multa de uno punto cero (1.0) salario mínimo legales mensuales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de Un



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Millón de pesos M/CTE (\$1.000.000.00) lo que corresponde a 38.004UVT de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO. La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO. Exhortar al señor **MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Desvincular de la presente investigación administrativa sancionatoria a las sociedades MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, identificado con Nit. 900817631-1, representada legalmente por la señora NATALY DEL CARMEN ORTEGA FORERO, identificada con cedula 32.936.491, la AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA, identificada con Nit.901.220.198-1, representada legalmente por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.603, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores MATEO RAFAEL CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.497.985 en calidad de Capitán de la motonave denominada MN "PEGASO II" con matrícula CP-05-1538-B, al señor LUIS MIGUEL ESTRADA BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 86.460.040 en calidad de propietario de la nave en mención, al señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, calidad de propietario de la nave y la empresa NAVITOURS representada legalmente por el señor EDUARDO JAVIER POLO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.281.666, a las sociedades MEDIA LUNA GETSEMANI S.A.S, identificado con Nit. 900817631-1, representada legalmente por la señora NATALY DEL CARMEN ORTEGA FORERO, identificada con cedula 32.936.491 y la AGENCIA DE VIAJES SEATOURS CARTAGENA, identificada con Nit.901.220.198-1, representada legalmente por la señora JESSICA MARCELA MONTOYA CARMONA, con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.603, en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



"Consolidemos nuestro país marítimo"

SEXTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES** Capitán de Puerto de Cartagena

